

IX. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Es el derecho de todo ser humano a que se le garanticen las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud.

El derecho a la protección de la salud no debe entenderse como estar sano o no tener afectaciones o enfermedades, sino como un bien vital que entraña un cúmulo de libertades y derechos, entre los cuales figura el control de la salud y el cuerpo, no padecer injerencias o ser sometido a torturas y experimentos médicos no consensuales, así como un sistema de protección de la salud que otorgue oportunidades iguales para su acceso.¹⁰⁴

Para un ejercicio pleno de esta prerrogativa, la Organización de las Naciones Unidas destaca elementos esenciales e interrelacionados que el Estado debe garantizar, tales como:

Disponibilidad. El Estado deberá contar con establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas de salud en cantidad suficiente.

Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles para todos, lo que comprende el alcance físico y económico de toda la colectividad y el derecho a solicitar, recibir y difundir cuestiones relacionadas con la salud.

Aceptabilidad. Los servicios de salud deberán estar basados en la ética médica, y culturalmente apropiados, sensibles a los requisitos

¹⁰⁴ ONU (Organización de las Naciones Unidas), Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

del género y el ciclo de la vida para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas.

Calidad. Desde el punto de vista científico y médico se debe contar con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario aprobado y en buen estado, así como garantizar condiciones sanitarias adecuadas. Elementos esenciales e interrelacionados del derecho a la protección de la salud.⁶

⁶ Ídem.

DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir atención y tratamientos oportunos para la satisfacción de las necesidades de salud, respetando el principio de la autonomía del paciente.¹⁰⁵

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la atención médica integral.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que proporcionen atención médica inadecuada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2, inciso d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 27, fracción III; 32; 77 bis 37 y 51)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud (artículos 3 Bis, fracción IV; 18; y 95, párrafo segundo)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes (artículo 2, fracción XIV; y 69, fracción III)
- Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica (artículo 48)
- NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (puntos 4.21 y 5.2)

¹⁰⁵ Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* el vocablo *paciente* se refiere a la persona que padece física y corporalmente, y especialmente, quien se halla bajo atención médica.

- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio (puntos 4.25, 4.26 y 5.1.1)
- NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana (puntos 5.3.6, 5.6.9, 6.1.4 y 6.10.1)
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (puntos 9.4, 9.8 y 9.10)
- NOM-031-SSA3-2012, asistencia social, prestación de servicios de asistencia social y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad (puntos 4.7 y 5.7.1)
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad (puntos 4.2 y 5.5)
- NOM-027-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica (punto 1)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción novena, párrafos tercero y cuarto)
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México (artículos 7, fracción VI; y 11)
- Reglamento de Salud del Estado de México (artículos 2, fracción VI; 13, fracción III; y 308)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Vélez Loor vs. Panamá

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Salud. El derecho a su protección... Tesis Aislada P.XIX/2000

DERECHO A UNA ATENCIÓN MÉDICA LIBRE DE NEGLIGENCIA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir atención médica libre de descuidos u omisiones que pongan en peligro la salud o la vida.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la atención médica profesional y ética.

SUJETOS:

Activo: todo ser humano.

Pasivo: profesionales de la salud que por acción u omisión causen una afectación a la salud o la vida.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 1)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (artículo 5, apartado e, fracción IV)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 2, 51, 79 y 469)
- Código Penal Federal (artículo 228)
- Código Civil Federal (artículo 2615)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículos 9, 21 y 48)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción novena, párrafos tercero y cuarto)
- Código Civil del Estado de México (artículo 7.834)

222 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos

- Código Penal del Estado de México (artículo 182)
- Reglamento de Salud del Estado de México (artículo 2, fracción VI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador

DERECHO A LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a acceder a los establecimientos, bienes y servicios de salud, sin exclusión y en condiciones de igualdad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la disponibilidad de bienes y servicios de salud.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que impidan o limiten el acceso a los servicios de salud.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2, inciso d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.2, inciso b)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 2, fracciones V y VI; 23-26 y 53)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud (artículo 33)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad (artículo 16)
- NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (punto 4.3)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción novena, párrafos tercero y cuarto)
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México (artículos 38 y 39)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la salud... Tesis Aislada 1a. LXV/2008

DERECHO A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que los profesionales de la salud le otorguen atención médica con respeto a su dignidad y de conformidad con sus convicciones personales y culturales.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad y la dignidad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: profesionales de la salud que en su carácter de autoridades o servidores públicos vulneren la dignidad humana en la atención médica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 10)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)
- Código Internacional de Ética Médica (Deberes de los médicos en general, párrafo tercero)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 51 y 77, Bis 1)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículo 48)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud (artículo 9, fracción VIII)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio (artículo 4.25)

- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (artículo 9.1)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción novena, párrafos tercero y cuarto)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 21, fracción II; y 31, fracción VIII)
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México (artículos 7, fracción I; y 9, fracción III)
- Reglamento de Salud del Estado de México (artículo 18)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Ximenes Lopes vs. Brasil

DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ SOBRE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir información necesaria para tomar decisiones sobre su estado de salud, a efecto de que comprenda con claridad los propósitos de todo examen o tratamiento, así como las consecuencias de dar o no su consentimiento.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la recepción adecuada de información médica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan dar información médica a un paciente o persona autorizada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (artículo 6.1 y 6.2)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principios 3, inciso b; y 7)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2.)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 bis 37, fracción V)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos (artículo 24, fracción XII)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la salud (artículo 43)

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículos 29 y 119)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes (artículo 9, fracción XI)
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (punto 9.9)
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad (punto 5.9)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción novena, párrafo tercero)
- Código Administrativo del Estado de México (artículos 1.5, fracción VIII; y 1.41)
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículo 10, fracción XIV)
- Ley de Voluntad Anticipada (artículos 7, fracción II; y 9, fracción V)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental de los pacientes... Tesis Aislada 1a. XLIII/2012

DERECHO A DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN MÉDICA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a aceptar o rechazar de manera libre, informada y voluntaria, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en casos de situación terminal.¹⁰⁶

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad de decisión sobre la atención médica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan considerar la decisión de una persona sobre su atención médica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 3)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 bis 37, fracción VIII)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción novena, párrafo tercero)
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México (artículo 7, fracción V)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental... Tesis Aislada 1a. XLIII/2012

¹⁰⁶ El paciente que tiene diagnosticada una enfermedad incurable e irreversible, cuyo pronóstico de vida sea inferior a seis meses.

DERECHO A OTORGAR EL CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a manifestar su consentimiento expreso, libre e informado sobre toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica que represente un riesgo a su salud; puede revocarlo en cualquier momento y por cualquier motivo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libre manifestación del consentimiento informado.

SUJETOS

Activo: todo paciente o responsable autorizado.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que vulneren el derecho a otorgar el consentimiento informado para recibir una atención médica de riesgo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (artículo 6.1 y 6.2)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principios 3, 4; y 5, inciso a)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 bis; 37, fracción IX)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud (artículos 20-22)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes (artículo 10)
- NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar (puntos 4, 5.4.2.3 y 6.6.7)

- NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (puntos 6.3.3 y 6.4.2.5)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio (puntos 5.4.1.3, 5.4.1.8 y 5.10.1.4)
- NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana (puntos 6.3.5 y 6.8)
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (punto 9.13)
- NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico (puntos 10.1, 10.1.1.8 y 10.1.1.9)
- NOM-027-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica (puntos 6.2.3)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción novena, párrafo tercero)
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México (artículo 4, fracción IX)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental... Tesis Aislada 1a. XLIII/2012

DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE SUS ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que su estado de salud y la información expresada al personal de salud, se maneje con confidencialidad y no sea divulgada, salvo su previa autorización.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la confidencialidad y la honra.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que hagan mal uso de la información médica de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principios 7, inciso a; y 8)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)
- Código Internacional de Ética Médica (Deberes de los médicos en general, párrafos quinto y decimosegundo)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5, fracción novena, párrafo tercero y cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 bis 37, fracción X)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículo 133)
- NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana (punto 6.11, 6.11.2 y 6.11.4)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafos tercero y cuarto)

- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (artículos 33 y 58)
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México (artículo 7, fracción IV)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Información pública gubernamental... Tesis Aislada I.1o.A.60 A

DERECHO A OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el acceso a una segunda valoración médica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que nieguen información para una segunda opinión médica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 2, inciso b)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 bis 37, fracción XI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafos tercero y cuarto)
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México (artículo 7, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Salud. Derecho al nivel más alto. Tesis Aislada 2a. CVIII/2014

DERECHO A LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a contar con un expediente clínico¹⁰⁷ que contenga información veraz, clara, precisa, legible y completa.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el derecho a contar con un expediente clínico.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan realizar una adecuada integración de expedientes clínicos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 77 bis 9, fracción V; y 77 bis 37, fracción VII)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículos 30, 81 y 134)

¹⁰⁷ Conjunto de documentos escritos, gráficos e imageneológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención con arreglo a las disposiciones sanitarias. Conamed (Comisión Nacional de Arbitraje Médico), *Glosario de términos médico-jurídicos*, México, Conamed.

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud (artículo 67)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes (artículo 27)
- NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (puntos 4.4, 4.9, 4.23 y 6.2.1.4)
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (punto 9.12 y 9.13)
- NOM-031-SSA3-2012, asistencia social, prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad (punto 5.7.3.1)
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad (punto 5.4)
- NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico
- NOM-027-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica (punto 6.2.2 y 6.2.4)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafos tercero y cuarto)
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México (artículo 9, fracción VI)
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México (artículo 44, fracción IV)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Información pública gubernamental... Tesis Aislada I.1o.A.60 A

DERECHO A SER ATENDIDO CUANDO SE INCONFORME POR LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a ser escuchado y a recibir respuesta por la instancia correspondiente, cuando se inconforme por la atención médica otorgada.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la atención ante una inconformidad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan atender la inconformidad médica de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principios 3, 4; y 5, inciso a)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 bis 37, fracción XVI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafo tercero)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Información pública gubernamental... Tesis Aislada I.1o.A.60 A

DERECHO A RECIBIR LOS MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS CORRESPONDIENTES A SU PADECIMIENTO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir los medicamentos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos correspondientes a su padecimiento.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la protección de la salud.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que limiten o nieguen el acceso a los medicamentos y tratamientos necesarios.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principios 1, incisos c y d; y 5, inciso c)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 bis 37, fracción IV)
- NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar (punto 7.1.3)
- NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana (puntos 5.8.4.5, 6.5 y 6.10.1)
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafos tercero y cuarto)

- Ley del Adulto Mayor del Estado de México (artículo 5, fracción XXV)
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México (artículo 7, fracciones XII y XIII)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Salud. El derecho a su protección... Tesis Aislada P. XIX/2000

DERECHO A LA INMUNIZACIÓN UNIVERSAL

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a acceder a la vacunación preventiva y oportuna para preservar su salud.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la protección de la salud.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que limiten o nieguen la inmunización de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10, Inciso c)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 139, fracción IV; y 144)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículo 33)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafos tercero y cuarto)
- Código Administrativo del Estado de México (artículos 2.68, fracción IV; y 269, fracción IV)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículo 31, fracción X)
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México (artículo 5, fracción XXIV)
- Reglamento de Salud del Estado de México (artículo 32, fracción II)

240 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Salud. El derecho a su protección... Tesis Aislada P. XIX/2000

DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD, ALIMENTACIÓN E HIGIENE

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir información sobre las acciones que debe desarrollar para la prevención de enfermedades individuales, colectivas o que pongan en riesgo y peligro su salud; así como a recibir orientación y capacitación en materia de nutrición, higiene, educación sexual, entre otros.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la educación en materia de salud.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan brindar información y orientación en materia de salud.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 9)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 7, inciso b; 11 y 12.2, inciso b)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículos 7, inciso e; 10, inciso e; y 12)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 2, 3, 27, 112, 114 y 115)
- NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar (punto 5.1.2)
- NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño (punto 3.56)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio (punto 5.6.2.11)

- NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana (punto 3.1.10)
- NOM-031-SSA3-2012, asistencia social, prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad (puntos 5.3.2, 5.5.1 y 5.5.3)
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad (punto 5.10.1.4)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafos tercero y cuarto)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículo 21, fracción II)
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México (artículos 11, fracción VII; 44, fracción I; y 48)
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México (artículo 75)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Salud. El derecho a su protección... Tesis Aislada P. XIX/2000

DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SALUD DE LOS GRUPOS DE MÁS ALTO RIESGO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano, perteneciente a los grupos de alto riesgo, a recibir atención médica que satisfaga sus necesidades de salud, de acuerdo con las particularidades del sector específico.¹⁰⁸

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la conservación de la salud.

SUJETOS

Activo: todo ser humano perteneciente a un grupo de alto riesgo.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan brindar atención médica a los grupos de alto riesgo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1 y 25.2)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 5)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 25 y 192 Ter, fracción III)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio

¹⁰⁸ Se puede entender como grupos de alto riesgo: *a)* niños menores de 2 años; *b)* mayores de 59 años; *c)* embarazadas y *d)* niños o adultos con enfermedades crónicas.

- NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño
- NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención
- NOM-031-SSA3-2012, asistencia social, prestación de servicios de asistencia social y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafos tercero y cuarto)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 21, fracción II; y 31)
- Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México (artículos 12, fracción I; 31, fracción I; y 36)
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México (artículos 5, fracción XXI; 44, fracción I y IV; y 48, fracción II)
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México (artículos 22, 38, 39, 73, 74 y 75)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Salud. El derecho a su protección... Tesis Aislada P. XIX/2000

DERECHO A NO SER SOMETIDO A ESTERILIZACIÓN FORZADA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser sometido a un procedimiento de esterilización¹⁰⁹ forzada.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la autonomía reproductiva y la integridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que, sin consentimiento de la persona, le practiquen procedimiento de esterilización.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 3)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 1 y 9)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 67, párrafo tercero y 77 bis 37, fracción IX)

¹⁰⁹ Actos quirúrgicos destinados a impedir que una persona pueda tener hijos. En la mujer se lleva a cabo por medio de la ligadura de las trompas de falopio, y en el hombre, por medio de la sección de los conductos deferentes. Álvarez-Uría, Manuel y Pedro Riera (2005), *Diccionario médico*, Madrid, Madú Ediciones.

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafos tercero y cuarto)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México (artículo 27 Ter, fracciones VII y VIII)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental... Tesis Aislada 1a. XLIII/2012

DERECHO DE LAS MUJERES A RECIBIR INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

DEFINICIÓN: derecho de las mujeres a recibir información completa y especializada, tratamientos médicos eficientes y oportunos, así como atención médica y psicológica para decidir libremente si se lleva a cabo o no, la interrupción legal del embarazo.¹¹⁰

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la autonomía reproductiva de la mujer.

SUJETOS

Activo: toda mujer que se encuentre en condiciones y supuestos legales de decidir sobre la interrupción del embarazo.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que nieguen la práctica de la interrupción legal del embarazo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (artículo 6.1 y 6.2)

¹¹⁰ Interrupción legal del embarazo: procedimiento médico que puede realizarse legalmente en los casos previstos por el artículo 251 del Código Penal del Estado de México, que se transcribe:

Artículo 251.- No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

- I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y
- IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre.

- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 3)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 3; 4, incisos a-f; 5; y 6)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafo tercero)
- Código Penal del Estado de México (artículo 251)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental... Tesis Aislada 1a. XLIII/2012

DERECHO DE LAS MUJERES A NO SER SUJETAS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

DEFINICIÓN: derecho de toda mujer a recibir atención médica de calidad durante el embarazo, parto y puerperio, evitando toda conducta, por acción u omisión, que afecte su integridad física y psicológica, expresada en un trato deshumanizado de los profesionales de la salud.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física y psicológica de las mujeres.

SUJETOS

Activo: toda mujer que reciba atención médica obstétrica.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud, que generen violencia obstétrica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 12.1 y 12.2)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 1 y 9)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 5, fracción IV)
- NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto, y puerperio, y de la persona recién nacida (punto 5.5.3)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción IX, párrafos tercero y cuarto)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (capítulo V Bis)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental... Tesis Aislada 1a. XLIII/2012

DERECHO A LA LACTANCIA

DEFINICIÓN: derecho de las niñas, niños y mujeres a que se les garanticen los medios, licencias y establecimientos necesarios para poder llevar a cabo un adecuado periodo de lactación, que permita asegurar la salud y el desarrollo integral de este binomio.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la salud.

SUJETOS

Activo: toda mujer en periodo de lactancia.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que afecten o impidan el ejercicio del derecho a la lactancia.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1 y 25.2)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo VII)
- Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 19)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 6.2; y 24.2, incisos c y e)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 12.2)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4 y 123, apartado A, fracción V y apartado B, fracción XI, inciso c)
- Ley General de Salud (artículo 64, fracción II)
- Ley Federal del Trabajo (artículo 170, fracción IV)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (artículo 11)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 7; 13, fracciones I, VII, IX; 14; 50, fracciones III y VIII; y 116, fracción XIV)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5)

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 10, fracción I; 16; 31, fracción IV; y 32)
- Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México (artículos 8; 10; y 13, fracción II)
- Reglamento de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México (artículos 9, fracciones I, II y III; y 10)
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (artículo 65)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Incapacidad por maternidad... Tesis Aislada IV.3o.T.269 L
- Discriminación por razón de sexo... Tesis Aislada XI, 1o.A.T.4.CS

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay
- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú